

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2.021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00861-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 5 de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia por cuanto indica que el bien inmueble trabado en la Litis se encuentra debidamente embargado, no obstante, revisado el plenario, no se aprecia certificado de tradición que avizore que se ha cumplido con la inscripción de la medida cautelar, así las cosas, tal como lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso no es dable dictar sentencia hasta tanto se encuentre debidamente embargado el bien inmueble, la misma suerte corre la solicitud de secuestro, tal como lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

De otra parte, se tiene que dentro del presente asunto se observa a folio 146 que se corrió traslado de la liquidación del crédito que aportó la parte actora en memorial de fecha 17 de septiembre de 2.019, ello teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de julio de 2019 se dejó sin efectos el auto de fecha 07 de diciembre de 2.018 por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto se dispone:

1. Niega venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-158895 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Conminar a la parte actora a que cumpla con la carga procesal de embargo del bien inmueble relacionado en el numeral anterior, tal como se ordenó en auto de fecha 10 de octubre de 2.018.

Notifíquese y cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 06/08/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria